

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 NOV 2020

REF: Expediente No. 110014003043-2017-01291-00

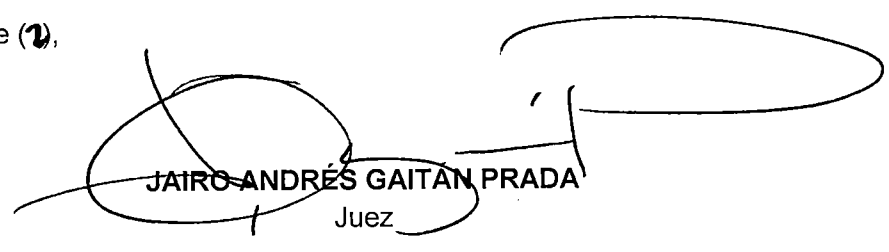
Aunque la demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del **14/02/2020** (fl 16), encuentra el Despacho que el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, hoy vigente, reza que "los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

Con base en lo expuesto, se **ORDENA:**

PRIMERO: Por secretaría, inclúyase a *"todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes"* (Art. 463 No. 2 CGP), en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.

Efectuado lo anterior, contabilícese el término que éstos tienen para comparecer dentro de este asunto.

Notifíquese (2),


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ 17 NOV 2020 Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>79</u>. CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria

CCSS

